Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 38, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 38 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se dictó el procesamiento con prisión preventiva de Catalino C por la presunta comisión del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas.

El juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al considerar que el homicidio perpetrado en su ámbito territorial tendría íntima conexión con la muerte de Ramón Z en la provincia de Buenos Aires. Remarcó que la investigación realizada permitía sostener que el nombrado Cabañas habría matado a Omar Ovidio C en el ámbito de la Capital, en la creencia errónea de que se trataba de Ramón Z cuyo homicidio habría perpetrado al día siguiente en la provincia.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución por prematura en el entendimiento de que no se habría acreditado que el designio criminal de C estuviera direccionado a terminar con la vida de Z y que, en ese trance, hubiera matado a C por error. Hizo referencia a la existencia de una conexidad subjetiva y ponderó que no podía descartarse que el móvil del crimen ocurrido en esta ciudad Capital fuera una advertencia para Z en el marco de las actividades que éste desarrollaría en un prostíbulo y que serían objeto de investigación ante la justicia federal porteña.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

El Tribunal tiene resuelto que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Sobre esa base y en el acotado marco cognoscitivo de un conflicto de competencia, opino que corresponde proseguir la investigación referida al homicidio de Condarco ante los estrados de la justicia nacional de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.03.2025 14:00:07